



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1307-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.

Que la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta de julio del año dos mil dieciocho, de referencia número: **ARP-01-106-18**, derivado de la revisión a la Ejecución Presupuestaria en la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo ameritase, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Que examinando el contenido del Informe del caso de autos, este planteó los siguientes objetivos: **a)** Emitir una opinión sobre si la Ejecución Presupuestaria de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes la asignación y la ejecución de gastos presupuestarios, por el período sujeto a revisión de conformidad con lo dispuesto en La Ley No 942, Ley Anual del Presupuesto General de la República, para el año dos mil diecisiete y sus Modificaciones (Ley No. 961 y Ley No. 968); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No.565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete, y Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil diecisiete y sus Adendum; **b)** Emitir un informe con respecto al Control Interno de La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios; **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de la Entidad auditada, de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el Informe del caso bajo análisis que durante el proceso administrativo de auditoría, se dio cumplimiento con el principio de Legalidad y Debido Proceso con las personas vinculadas a las operaciones y transacciones de las áreas a auditar, por lo que en fechas comprendidas del cuatro de junio al cinco de julio del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio de auditoría a los servidores públicos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, a saber: **Ervin Enrique Barreda Rodríguez**, Presidente Ejecutivo; **Petronio Catarino Medina Ramírez**,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1307-18

Jefe de la Unidad Administrativa Financiera de Proyectos e Inversiones; **Natalia Avilés Herrera**, Directora de Adquisiciones e Importaciones; **Octavio Javier Aragón Caldera**, Director Financiero; **Silvia Sofía Martínez Iglesias**, Supervisora General de contabilidad; **Lester Armando Torres Romero**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones; y **Javier Salvador Martínez Espinoza**, entre otros. Que conforme al artículo 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, durante el transcurso del proceso de auditoría se tuvo constante comunicación con los servidores públicos de La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios; así mismo, se realizaron los requerimientos necesarios de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental, los que fueron analizados y conforman parte de la documentación que ampara el expediente administrativo de auditoría en auto, consecuentemente se dieron a conocer los Resultados Preliminares a los servidores públicos de la Entidad Auditada, quienes realizaron sus consideraciones, las cuales están reflejadas en el acta respectiva que forma parte del expediente administrativo de auditoría; y una vez agotados los procedimientos ordinarios propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente causa administrativa conforme a derecho, los resultados conclusivos establecen. El Informe de la referida auditoría en su parte conclusiva establece: **1) Ejecución Presupuestaria**: La Ejecución Presupuestaria de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria, por el año dos mil diecisiete, conforme la Ley No 942, Ley Anual del Presupuesto General de la República para el dos mil diecisiete y sus Modificaciones (Ley No. 961 y Ley No. 968); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No.565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete, y Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil diecisiete y sus Adendum. **2) Evaluación al Control Interno**: Se determinaron cuatro (4) condiciones inherentes con el Control Interno, siendo éstas: **a)** La Institución no cuenta con Planes de carreras para los servidores públicos en los cuales se establezcan las actividades para entrenar a las personas sucesoras de puestos claves o especializados dentro de la Institución; **b)** La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, no cuenta con Manuales y Normativas relacionadas a las actividades de las áreas de control formalmente establecidas para la administración de sus operaciones; **c)** La Entidad auditada, no cuenta con una Matriz de Riesgos Institucional; y **d)** No se obtuvo evidencia del Funcionamiento del Comité de Auditoría y de Finanzas, ni se cuenta con Manual de Procedimientos del mismo. **3) Seguimiento al Cumplimiento de Recomendaciones de Auditoría**: La Administración de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, de seis (6) recomendaciones de auditoría ha implementado tres (3) para un grado de cumplimiento del cincuenta por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1307-18

ciento (50%). Este Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, observa con suma preocupación la deficiencia en cuanto a la implantación de las recomendaciones de auditoría, por lo que orienta a la Máxima Autoridad Administrativa de dicha Entidad Auditada, realice las gestiones pertinentes para cumplir y hacer cumplir las recomendaciones pendientes de implementar; y **5) Cumplimiento Legal:** La Administración de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, cumplió en todos sus aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables. Sin embargo, el Informe concluye que se dieron inobservancias al ordenamiento jurídico en materia de adquisiciones que se detalla en el anexo número uno (1) del informe de autos; por las inobservancias al Ordenamiento jurídico, el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, orienta a la Máxima Autoridad Administrativa de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, realice las gestiones pertinentes para cumplir y hacer cumplir el Ordenamiento Jurídico en todos los Procesos de Contrataciones Administrativas; de persistir esta conducta, se establecerá la responsabilidad administrativa conforme a derecho a los involucrados en dichas operaciones. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26, y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta de julio del año dos mil dieciocho, de referencia número: **ARP-01-106-18**, derivado de la revisión a la Ejecución Presupuestaria en la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), **por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete;** **II)** Por lo que hace a las recomendaciones de auditoría no implantadas, y la inobservancia al Ordenamiento jurídico, la Máxima Autoridad Administrativa de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, deberá realizar las diligencias necesarias para cumplir y hacer cumplir la implantación total de las recomendaciones de auditoría, así mismo, deberá cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico en todas y cada uno de los Procedimientos de Contrataciones Administrativas; por lo que deberá informar a esta Autoridad Superior sobre este cometido en un plazo perentorio de treinta (30) días, después de haber recibido la presente resolución administrativa; y **III)** Remítase el Informe de auditoría y la Certificación de lo resuelto al Titular de la Entidad auditada, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones, el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1307-18

para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Trece (1,113) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ
M/López